Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia condenatoria bajo el CUI 68547 6000 147 2015 01231, en contra de Javier Eliecer Pinto Pinto.
Consta de 1 cuaderno con 20 folios.
Bucaramanga, 28 de abril de 2022.

David Enrique Alarcón Amaya
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 27 de octubre de 2021 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento Mixtas de Piedecuesta, en contra de JAVIER ELIECER PINTO PINTO identificado con C.C. 5.698.322, quien fue condenado a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 20 smlmv e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallada responsable del punible de lesiones personales dolosas, concediéndole el subrogado la suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución juratoria y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha suscrito la diligencia de compromiso.

En consecuencia, dado que transcurrieron desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P. en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

NI: 22797 Rad. 147 2015 01231.
C/: Javier Eliecer Pinto Pinto.
D/: Lesiones Personales Dolosas.
A/: Avoca.
Ley 906 de 2004.

En el evento de que la ajusticiada no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA: (i) córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes y (ii) solicítese al Juzgado de conocimiento informe si en razón de este proceso se dio inicio al incidente de reparación integral.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

NI: 22797 Rad. 147 2015 01231.
C/: Javier Eliecer Pinto Pinto.
D/: Lesiones Personales Dolosas.
A/: Avoca.
Ley 906 de 2004.